



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, martes seis (06) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio De Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral-
Demandante	Ana de Carmen Álvarez García
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-
Radicado	05001 33 33 030 2013 00390 00
Asunto	Requiere a la parte demandante so pena de desistimiento tácito

Mediante providencia del 23 de mayo de 2013, notificada por Estados el día 24 del mismo mes y año (fls. 32), se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora, que debía remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en mencionado auto, a pesar de que ya han transcurrido más de 30 días hábiles desde la notificación del mismo.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, RETIRE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS QUE FUERON APORTADAS CON LA DEMANDA, Y LAS REMITA POR SERVICIO POSTAL AUTORIZADO JUNTO CON LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE ESTA PROVIDENCIA A: i) LA ENTIDAD ACCIONADA, ii) EL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR 168 DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO) y iii) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de las entidades mencionadas se encuentra SUPEDITADA a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, **09 de agosto de 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.